



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y DISCIPLINA
DEL CLUB NATACIÓN CHURRIANA**

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la convivencia, organización y funcionamiento del **CLUB NATACIÓN CHURRIANA** (en adelante el “CLUB”) conforme a los términos establecidos por la legislación deportiva vigente y con base y fundamento tanto en los Estatutos de la entidad como en el ideario del propio CLUB.

2.- Todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen como finalidad contribuir a la adecuada convivencia en el seno de la entidad, a la formación en valores de todas las personas integrantes del CLUB y a proteger los legítimos derechos e intereses de dicha entidad.

3.- Todas las personas que integran la disciplina del CLUB se comprometen a conocer y cumplir el presente Reglamento. En ningún caso, la ignorancia o desconocimiento del contenido de las normas del presente Reglamento eximen a los miembros del Club de su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.- El presente Reglamento será de aplicación en los siguientes ámbitos:

- a) A los o las deportistas inscritos/as en el Club desde la formalización de su inscripción hasta el momento de su baja.
- b) A todo el personal técnico, monitores, personal voluntario y auxiliares del Club.
- c) A los/as socios/as del Club.
- d) A quienes ocupen cargos o responsabilidades en el seno del Club.
- e) A todas aquellas personas que por cualquier motivo establezcan relación o vínculo con el Club a través de una relación de sujeción especial que tenga establecido que resulta de aplicación el presente Reglamento.

2.- El presente Reglamento será de aplicación no solo en las actividades deportivas que se realicen en la instalación deportiva del Club, sino en cualquier otra instalación deportiva, espacio, local o edificio a los que se desplacen u ocupen los componentes del Club de forma individual o colectiva para realizar las actividades deportivas del Club.

3.- El presente Reglamento será de aplicación durante el tiempo efectivo de realización de las actividades deportivas según lo previsto en el correspondiente calendario deportivo de temporada, así como de aquellas actividades complementarias que estén bajo la organización, responsabilidad o supervisión del Club y de su personal técnico o auxiliar.

4.- Igualmente, la aplicación del presente Reglamento será extensiva a actuaciones de cualquier persona en las que, pese a ser no realizadas en los espacios o tiempos referidos, tengan relación o afecten con la convivencia en el Club o incida de forma significativa en la imagen de dicha entidad.

5.- La aplicación del presente Reglamento se entiende sin perjuicio de otros tipos de responsabilidad en las que pudiesen incurrir las personas a las que se aplique la presente normativa disciplinaria en el seno del Club. A tal efecto, respetando las debidas garantías, el presente Reglamento resultará compatible en cuanto a su aplicación con la depuración de otras responsabilidades en las que pudiesen llegar a incurrir las personas referidas en el presente artículo, tales como, por ejemplo: disciplina deportiva o asociativa federativa, potestad sancionadora administrativa, disciplina laboral, responsabilidad penal.

ARTÍCULO 3.- NORMATIVA APLICABLE

1.- El **CLUB NATACIÓN CHURRIANA** se regirá por los Estatutos Sociales, por el presente reglamento de Régimen Interno, y por los acuerdos que se adopten por los órganos del Club.

2.- A todos los efectos, todas las personas definidas en el artículo 2 serán responsables directos tanto de las acciones y omisiones que puedan realizar y que atenten contra lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, serán responsables de las acciones y omisiones de aquellas personas a las que inviten a las instalaciones del Club o que algún momento puedan estar relacionadas con ellos durante la práctica o participación en las actividades deportivas.

3.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento facultará al CLUB para imponer las sanciones pertinentes en los términos establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO II – COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 4.- LA JUNTA DIRECTIVA

La organización y funcionamiento de la Junta Directiva del CLUB se regulará conforme a lo dispuesto en los estatutos sociales de la entidad. Adicionalmente, a los efectos del presente Reglamento, la Junta Directiva velará para que las actividades del CLUB se desarrollen de acuerdo con el ideario del mismo al objeto de hacer efectiva la consecución de los fines sociales de la entidad. En consecuencia, corresponde a la Junta Directiva, en relación con el presente Reglamento:

- a) Hacer cumplir y respetar las normas y reglamentos propios del CLUB y de todas aquellas competiciones en las que participe el mismo.
- b) Procurar un funcionamiento racional, coherente y ordenado del CLUB.
- c) Velar por el respeto de la imagen del CLUB y de las personas que lo integran.
- d) Imponer las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones contenidas en caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- DIRECCIÓN TÉCNICO - DEPORTIVA

Existirá una Dirección Técnico Deportiva designada por la Junta Directiva del Club cuyos cometidos serán los siguientes:

- a) Creación y seguimiento de una metodología de entrenamiento.
- b) Control y seguimiento tanto de la asistencia a entrenamientos y competiciones.
- c) Proponer a la Junta Directiva la estructura y organigrama del cuerpo técnico (entrenadores/as) o personal técnico.
- d) Confección de las plantillas de deportistas junto con los/as entrenadores/as correspondientes.
- e) Reunión e información con los padres o las madres de deportistas para explicar el proyecto deportivo y los objetivos que se van a marcar y los valores que el club pretende transmitir.
- f) Mantener personal y deportivamente una conducta digna y respetuosa.
- g) No utilizar el nombre del Club ni otorgarse representación en nombre del mismo sin permiso directo de la Junta Directiva.
- h) Aquellos otros que le encomiende la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6.- ENTRENADORES/AS

Existirán una serie de entrenadores/as designados/as por la Junta Directiva del Club, a instancia de la Dirección Técnico – Deportiva, cuyos cometidos serán los siguientes:

- a) Programar la temporada utilizando los medios que el Club ponga a su disposición.
- b) Dirigir los entrenamientos y competiciones de su equipo.
- c) Asistir en lo posible a las reuniones que la Dirección Técnico – Deportiva estime conveniente.
- d) Conocer y hacer cumplir el presente Reglamento, así como mantener la disciplina de los equipos, aplicando el régimen disciplinario del Club en el ámbito de su competencia.
- e) Cumplir con los horarios de entrenamiento existentes.
- f) Cuidar y responder del material utilizado y de que su equipo lo utilice de la manera adecuada.
- g) No suspender o modificar horarios de entrenamiento sin el conocimiento de la Dirección Técnico – Deportiva.
- h) Realizar fichas de control físico y técnico de los o las deportistas, para evaluar su progresión y presentarla por escrito a la Dirección Técnico – Deportiva.
- i) Realizar informes de las competiciones a las que se asista y enviarlos a la Dirección Técnico – Deportiva.
- j) Mantener charlas o entrevistas con los padres o las madres si le fuesen solicitadas, siempre que dicha solicitud se haga por medio de la Dirección Técnico – Deportiva
- k) Mantener personal y deportivamente una conducta digna y respetuosa.
- l) No utilizar el nombre del Club ni otorgarse representación en nombre del mismo sin permiso directo de la Junta Directiva.

ARTICULO 7. – DEPORTISTAS

Los o las deportistas del CLUB tienen las siguientes obligaciones:

- a) Mantener una actitud de respeto y disciplina hacia las actividades, decisiones y consignas propuestas por sus entrenadores/as.
- b) Mantener una actitud de colaboración, apoyo y respeto hacia sus compañeros/as.
- c) Justificar comunicándolo a su entrenador/a, con la debida antelación, las ausencias a entrenamientos o competiciones en caso de imposibilidad de asistir.
- d) No protestar ni realizar gestos o manifestaciones despectivas hacia jueces/as, otros deportistas, o público.
- e) No provocar ni responder a acciones violentas o conductas antideportivas.

- f) No utilizar un vocabulario soez o malsonante en entrenamientos y competiciones.
- g) Asistir con puntualidad a los entrenamientos y eventos deportivos programados.
- h) Someterse, en su caso, al preceptivo reconocimiento médico, en fecha y lugar que se determine.
- i) Observar las más elementales normas de higiene y salud.
- j) Utilizar la ropa adecuada y designada por el Club.
- k) Informar sobre las lesiones, enfermedades o del cualquier problema que pueda afectar en su rendimiento.

ARTÍCULO 8. – INSTALACIONES Y MATERIAL

1.- Las instalaciones deberán de mantenerse limpias y cada persona se responsabilizará de que todos los elementos de las mismas queden en perfectas condiciones después de su utilización.

2.- En los entrenamientos y competiciones los o las deportistas deben emplear el equipamiento determinado por los o las entrenadores/as. El equipamiento entregado por el Club a cada deportista es responsabilidad exclusiva de éste.

3.- Todos los desperfectos causados en las instalaciones o en el material entregado a un o una deportista, debido a una utilización negligente, irán a cargo del o de la causante.

4.- Cada deportista debe de dejar el material utilizado en entrenamientos y competiciones en el lugar destinado al mismo y en las condiciones óptimas para su posterior utilización.

5.- En todo momento se seguirán las indicaciones o avisos que efectúen entrenadores/as y/o directivos/as del Club en relación con las instalaciones o materiales.

CAPÍTULO III – IMÁGENES Y REDES SOCIALES

ARTÍCULO 9.- USO DE IMÁGENES

1.- Los o las participantes en la entidad autorizan al Club al uso de las imágenes que se obtengan en los entrenamientos y actividades deportivas que se desarrollen, las cuales será utilizadas para los fines expresamente indicados por el Club para cuestiones relacionadas con su actividad deportiva y social.

2.- Queda prohibida la grabación audiovisual, obtención de fotografías, difusión, distribución y comercialización de imágenes audiovisuales en los que aparezcan cualquier signo distintivo del Club, instalación o participante sin la autorización previa y por escrito de la Junta Directiva. Sólo queda autorizada la obtención y difusión para uso particular. Se entienden por signos distintivos de la entidad: denominación, escudo, logo, camisetas, equipaciones, y fotos dentro de las instalaciones.

3.- El Club se reserva el derecho de requerir la inmediata supresión de la imagen que incumpla lo preceptuado, así como a exigir en su caso, los daños y perjuicios que se hayan causado a la imagen de la entidad.

4.- Queda terminantemente prohibido la grabación de imágenes en los vestuarios y aseos, ya sea realizada por los participantes o por los progenitores y responsables de los menores, no estando autorizadas ni tan siquiera para su uso particular aun cuando carezca de contenido sexual.

ARTICULO 10.- GRUPOS DE DIFUSIÓN Y REDES SOCIALES

1.- El Club podrá crear grupos de difusión de mensajes entre los equipos de cada categoría o crear grupos en redes sociales (whatsapp, telegram, Facebook, twitter, instagram, o cualquier otra....) , para informar de las actividades, horarios, eventos y circunstancias de los mismos, siempre previa autorización para la inclusión de los/as participantes.

2.- Queda prohibido el uso de dichos foros para debatir u opinar sobre el Club, entrenadores, jugadores, técnicos, padres, madres, aficionados o similares, o cuestiones ajenas a las deportivas, pudiendo el Club o responsable expulsar del grupo a la persona que lo incumpla, sin perjuicio de las sanciones que se le pudiera imponer.

3.- El uso particular de las redes sociales queda condicionada siempre y en todo caso, a un buen uso de las imágenes de que se difundan, guardando siempre y en todo caso el debido respeto y consideración al ideario del Club, compañeros, participantes y rivales. El uso indebido de cualquier imagen del Club, aún a título particular, supondrá la inmediata retirada así como la apertura del correspondiente expediente sancionador, al margen de poder solicitar los daños y perjuicios que se hubieran causado a la imagen de la entidad.

4.- En dichos canales sólo estará permitida la publicidad e información de campañas o promociones de los patrocinadores y colaboradores del Club, estando prohibido

para los participantes difundir mensajes de publicidad de ningún producto o servicio sin la autorización previa del Club.

5.- Responderá personalmente la persona que haga un uso indebido de la imagen o datos otro miembro del Club sin su consentimiento expreso de otro participante.

CAPÍTULO IV – INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 11.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

1.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento motivará la apertura del correspondiente procedimiento sancionador a fin de investigar la naturaleza de los hechos, la calificación de los mismos con respecto a las disposiciones contenidas en esta norma y de dar trámite de alegaciones a las personas afectadas por su apertura.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, los/as entrenadores/as podrán adoptar cuantas medidas consideren pertinentes para mantener el orden y la disciplina dentro del equipo que tengan asignado siempre y cuando sean comunicadas de inmediato a la Dirección Técnico Deportiva.

3.- El procedimiento disciplinario se regirá en lo no previsto por esta norma, por las disposiciones propias del derecho sancionador, en cuanto a los principios y derechos de los interesados, impulso del procedimiento y garantías.

4.- Los procedimientos sancionadores deberán de resolverse en el plazo máximo de 3 meses desde su incoación.

5.- Se garantizará siempre y en todo caso, el derecho del/la interesado/a a ser oído con el correspondiente trámite de audiencia antes de la resolución, teniendo derecho en cualquier caso a solicitar las pruebas útiles y pertinentes que considere oportunas.

6.- Las resoluciones sancionadoras deberán ser motivadas y notificadas a los/as interesados/a por cualquiera de los medios de contacto.

7.- Caso que alguna de las infracciones que se cometan puedan ser constitutivo de delito, la entidad procederá de forma inmediata a poner el hecho en conocimiento de las autoridades policiales, judiciales o en su caso del Ministerio Fiscal, a los efectos que legalmente procedan. En tales casos, se procederá a la suspensión del procedimiento disciplinario, por prejudicialidad penal, hasta que recaiga una

resolución definitiva, y ello sin perjuicio de adoptarse en el seno del Club las medidas necesarias cautelares.

ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES Y PRESCRIPCIÓN

1.- Las infracciones del presente Reglamento se podrán calificar como faltas: leves, graves o muy graves.

2.- Las infracciones que se cometan, y la posibilidad de seguir procedimiento sancionador por su comisión, estarán sometidos a los siguientes plazos de prescripción: **las leves**, en el plazo de 1 mes desde su comisión o conocimiento real y cierto por parte del Club; **las graves**, en el plazo de 3 meses desde su comisión o conocimiento real y cierto por parte del Club; **las muy graves**, en el plazo de 6 meses desde su comisión o conocimiento real y cierto por parte del Club.

3.- La apertura de un período o expediente de información, interrumpirá en todo caso la prescripción.

ARTÍCULO 13.- FALTAS LEVES

Tendrán la consideración de faltas leves:

- a) La impuntualidad en entrenamientos, competiciones y actividades complementarias cuando esta no sea debidamente justificada.
- b) Las faltas de asistencia a entrenamientos, competiciones y actividades complementarias cuando esta no sea debidamente justificada.
- c) La actitud pasiva en entrenamientos y competiciones.
- d) La no utilización de las prendas o materiales del Club cuando resulte necesario o sea ordenado por el Club.
- e) Las faltas de respeto leves a deportistas, entrenadores, auxiliares, delegados, árbitros, espectadores, coordinadores o miembros de la Junta Directiva.
- f) Los actos de indisciplina, así como cualquier acto que altere de forma leve el normal desarrollo de las actividades del Club.
- g) Los actos que produzcan desperfectos o deterioros de carácter leve en las instalaciones y/o materiales.

- h) Las injurias u ofensas que no revistan especial gravedad.
- i) La realización de conductas indecorosas de carácter leve portando durante su realización los logotipos y marcas del CLUB.

ARTÍCULO 14.- FALTAS GRAVES.

Tendrán la consideración de faltas graves:

- a) La impuntualidad reiterada en entrenamientos, competiciones y actividades complementarias cuando esta no sea debidamente justificada.
- b) Las faltas de asistencia reiteradas a entrenamientos, competiciones y actividades complementarias cuando esta no sea debidamente justificada.
- c) Las faltas de respeto graves y reiteradas a deportistas, entrenadores, auxiliares, delegados, árbitros, espectadores, coordinadores o miembros de la Junta Directiva.
- d) Los actos de indisciplina, así como cualquier acto que altere de forma grave el normal desarrollo de las actividades del Club o perjudique gravemente su imagen.
- e) Los actos que produzcan desperfectos o deterioros de carácter grave en las instalaciones y/o materiales.
- f) La realización de conductas indecorosas de carácter grave portando durante su realización los logotipos y marcas del CLUB.
- g) La utilización de los derechos de propiedad industrial titularidad del CLUB sin la autorización expresa de la Junta Directiva.
- h) El uso indebido de imágenes en los que aparezca algún signo identificativo o instalación del Club en redes sociales o para fines no permitidos o autorizados o de índoles comercial, publicitaria o de protesta.
- i) El uso indebido de los grupos de difusión de información de la entidad, así como la emisión de mensajes que contengan insultos, amenazas o menosprecios, supongan un trato vejatorio para algún participante o persona ajena al grupo.

- j) La reiterada comisión de faltas leves durante una misma temporada.

ARTÍCULO 15.- FALTAS MUY GRAVES

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) Las faltas de respeto, insultos, amenazas, vejaciones, o actuaciones violentas, agresivas o coactivas proferidas por cualquier de las personas del Club (miembros de Junta Directiva, coordinadores, técnicos, monitores, voluntarios, deportistas y familiares) a cualquier otra persona de la entidad, árbitros y auxiliares, cualquier miembro de los equipos rivales.
- b) La agresión física a deportistas, entrenadores, auxiliares, delegados, árbitros, espectadores, coordinadores o miembros de la Junta Directiva.
- c) Los actos de indisciplina, así como cualquier acto que altere de forma muy grave el normal desarrollo de las actividades del Club o perjudique muy gravemente su imagen.
- d) Los actos que produzcan desperfectos o deterioros de carácter muy grave en las instalaciones y/o materiales.
- e) La realización, ejecución y/o participación en actos de naturaleza racista, xenófoba, machista, discriminatoria e intolerante en el ámbito del Deporte.
- f) La realización de actos que atenten contra la libertad sexual de cualquier participante del Club, y por supuesto, la comisión de abusos sexuales, agresión sexual o acoso sexual sobre cualquier miembro del Club.
- g) Actos de acoso, vejaciones injustas no sexuales y bullying a cualquiera de las personas antes reseñadas.
- h) La realización de conductas indecorosas realizadas fuera de las instalaciones de carácter muy grave portando durante su realización los logotipos y marcas del CLUB.
- i) El uso de imágenes donde aparezcan signos distintivos del Club, jugadores o instalaciones del Club sin la autorización previa de la entidad, así como su uso para fines comerciales, publicitarios o de protesta.

- j) La grabación y captación de imágenes en los vestuarios, servicios y aseos de la instalación, así como su posterior difusión, aun cuando ésta no tenga contenido sexual alguno.
- k) La utilización de los derechos de propiedad industrial titularidad del CLUB con fines lucrativos sin la autorización expresa de la Junta Directiva.
- l) La reiterada comisión de faltas graves durante una misma temporada.

ARTÍCULO 16.- SANCIONES

1.- La Junta Directiva podrá imponer, cuando aprecie la existencia de faltas leves, graves o muy graves, las siguientes sanciones que serán compatibles con el ejercicio de acciones civiles y penales si procede.

2.- El Club, en función de la gravedad del hecho, y siempre de forma motivada, podrá imponer, según la graduación de cada sanción, alguna o varias de las siguientes sanciones:

- Amonestación.
- Prohibición de asistencia a las actividades deportivas por el tiempo que se determine en la resolución.
- Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas del Club por el tiempo que se determine en la resolución.
- Expulsión o pérdida de la condición de socio.

3.- La imposición de la sanción de expulsión o pérdida de la condición de socio únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:

- a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando grave perjuicio al club.
- b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club.
- c) Cuando la conducta ilícita de la persona integrante del club se considere especialmente reprochable por la gravedad de sus consecuencias para el club.

4.- La graduación de las sanciones será la siguiente:

Leve	Grave	Muy Grave
▪ Amonestación.	▪ Amonestación.	▪ Prohibición de asistencia a las

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Prohibición de asistencia a las actividades deportivas por un máximo de un mes. ▪ Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas del Club por un máximo de un mes. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Prohibición de asistencia a las actividades deportivas entre un mes y un día y tres meses. ▪ Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas entre un mes y un día y tres meses. 	<p>actividades deportivas desde tres meses y un día y un año.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas desde tres meses y un día y un año. ▪ Expulsión o pérdida de la condición de socio. ▪ Destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración
---	--	--

5.- Las sanciones, salvo causa justificada en función de la gravedad y con la debida motivación, se impondrán en su grado mínimo. En caso de reincidencia, se podrá imponer pena superior. Se atenderá y aplicarán las circunstancias atenuantes y agravantes que puedan concurrir en el hecho. Se considerará siempre atenuante muy cualificada la reparación del hecho por parte del/la infractor/a.

ARTÍCULO 17.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- Las sanciones serán impuestas por acuerdo del titular de la Presidencia en el supuesto de la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club. En los demás casos, las sanciones serán impuestas por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente, en el que deberá ser oída la persona interesada.

2.- Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio o en la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, deberá ser ratificada o revocada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

3.- Contra los acuerdos de imposición de sanciones cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

4.- La persona titular de la Presidencia podrá ordenar a la persona titular de la Secretaría, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de ésta, la persona titular de la Presidencia ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

5.- Incoado el expediente, la persona titular de la Secretaría remitirá escrito a la persona interesada, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días hábiles. Además de alegaciones, la persona interesada podrá proceder a presentar o proponer las pruebas que entienda precisas.

6.- Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, la persona titular de la Secretaría dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del club. En el supuesto de destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, el acuerdo será adoptado por la persona titular de la Presidencia, oída a la Junta Directiva.

7.- El acuerdo adoptado se notificará a la persona interesada, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles, que será resuelto en la primera sesión que se celebre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los procedimientos incoados antes de la aprobación de este reglamento de régimen interno se regirán por los dispuestos en la normativa anterior a su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con el presente reglamento quedan derogados expresamente los anteriores Reglamentos de Régimen Interno dictados por el Club, rigiéndose única y exclusivamente por el presente.

DISPOSICIÓN FINAL.

Entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la Asamblea General de socios.